



MCPB

MEMORÁNDUM D.S.C N° 88/2015

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO ROL D-012-2014
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita renovación medida provisional que indica

FECHA : 03 de marzo 2015

En virtud de la Resolución Exenta N° 640, de 3 de noviembre de 2014 (en adelante "R.E. N° 640/2014") previa autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, el Superintendente del Medio Ambiente dispuso la medida provisional establecida en la letra e) del artículo 48 de la LOSMA, por el plazo de 30 días corridos. Dicha medida consiste en la clausura temporal total de las obras y faenas en la Mina Panales 1 al 54, ubicada en el sector Cerro el Roble, Quebrada de la Plata, Fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú.

Dicha medida, en síntesis, se fundó en la inminencia del daño al medio ambiente producto de la falta de Resolución de Calificación Ambiental, y de todo permiso o autorización para el desarrollo de dicha actividad; en el desacato de la empresa a las órdenes de paralización de actividades en la mina Panales 1 al 54, dispuestas por la Corte de Apelaciones de Santiago y por la Corte Suprema; y a la constatación por parte de la macrozona centro de esta Superintendencia, de actividad minera en curso en la Mina Panales 1/54 el día 9 de octubre de 2014, la cual fue informada mediante memorándum N° 130/2014.

Posteriormente, mediante el memorándum DSC N° 45/2015, este fiscal instructor solicitó al Superintendente se renueve por tercera vez la medida de clausura temporal. En virtud de la resolución exenta N° 87, de 05 de febrero de 2015, (en adelante, R.E. N° 87/2015), previa autorización del segundo Tribunal Ambiental, se renovó la medida señalada.

La autorización de la renovación de la medida de clausura temporal total fue otorgada por el Segundo Tribunal Ambiental mediante resolución de fecha 4 de febrero de 2015, por un plazo de 30 días corridos. La medida fue notificada personalmente al titular en dependencias de la Mina Panales

1 al 54, con fecha 6 de febrero de 2015, motivo por el cual, el plazo de vigencia de dicha medida se extiende hasta el día 8 de marzo.

En razón de lo expuesto en el párrafo anterior, por medio de la presente vengo en solicitar que, en caso de estimarlo pertinente, efectúe nuevamente las diligencias necesarias para renovar la medida de clausura temporal total de la Mina Panales 1/54, establecida en la letra e) del artículo 48 de la LOSMA. Lo anterior, en base los antecedentes que han sido incorporados al procedimiento, los que han sido señalados latamente con ocasión de los memorándum DSC N° 352, de 22 de octubre de 2014; 396, de 27 de noviembre de 2014; 443, de 30 de diciembre de 2014; y 45, de 22 de enero de 2015, todos los cuales le han sido remitidos oportunamente. Los antecedentes que constan en dichos memorándum, se dan por reproducidos.

En suma, dichos antecedentes muestran con claridad que no ha habido un cambio en la actitud de la empresa, en el sentido que se ha continuado desarrollando labores y faenas en la Mina Panales 1 al 54, pese a las reiteradas órdenes de paralización de actividades dispuesta por la Corte de Apelaciones de Santiago, por la Corte Suprema, por el Servicio Nacional de Geología y Minería y por esta Superintendencia del Medio Ambiente, estas últimas a partir de las autorizaciones del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.

Dicha tesis se ve reforzada producto de un nuevo antecedente que da cuenta del incumplimiento sostenido de Minera Española Chile limitada a las órdenes de paralización. Con fecha 11 de febrero de 2015, esta Superintendencia recibió una carta titulada "Denuncia de no cumplimiento medida provisional de clausura temporal Compañía Minera Española Chile Limitada", junto a un set de fotografías. En ella, el Club Social, Ambiental y Cultural de Ciclismo CICLITRASH, hace presente el incumplimiento de la medida provisional de clausura temporal total de obras de la Mina Panales 1/54. Acompaña registro fotográfico, el que en palabras del denunciante da cuenta que con fecha 4 de enero de 2015, el pique se encontraba tapado con escombros, pero que "el 8 de febrero de 2015 se encuentra nuevamente destapado, aumentando en su profundidad, con evidencia de perforaciones para tronaduras y con hallazgos de otros piques en otros cerros aledaños". Si bien tanto las afirmaciones contenidas en la carta, como el set de fotografías acompañado no constituyen prueba fehaciente del estado de las obras en la Mina Panales 1/54, sí son un nuevo antecedente que debe sumarse a la múltiple documentación que ha sido incorporada al procedimiento, toda la cual da cuenta del desacato de la empresa a las órdenes dispuestas por esta Superintendencia.

Por lo demás, es preciso recordar que estas labores se desarrollan en una zona declarada Sitio Prioritario para la Conservación y que, el área en que se emplaza Mina Panales 1 al 54 contiene ecosistemas amenazados y proporcionalmente poco protegidos.

Los antecedentes ya mencionados, dan cuenta que la medida solicitada por esta Superintendencia y autorizada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental con fecha 27 de noviembre, consistente en la realización de rondas periódicas por parte de Carabineros de Chile en el sector Mina Panales 1 al 54, a lo menos una vez al día y especialmente los fines de semana, es imprescindible para el efectivo cumplimiento de la medida provisional ordenada, y que ésta debe renovarse. Al respecto, revisados los registros de los expediente electrónicos del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, causa Rol S-13-

2015, causa rol S-015-2015, y causa rol S-016-2015, todos ellos sobre renovación de la medida provisional de clausura temporal total de Mina Panales 1/54, puede afirmarse que a la fecha Carabineros de Chile aún no ha dado respuesta a los oficios N° 01/2015 del Tribunal Ambiental, despachado en enero de 2015, en virtud de lo resuelto por resolución de 6 de enero de 2015, recaída en causa Rol S-13-2015, y N° 06/2015 del Tribunal Ambiental, despachado a principios de febrero de 2015, en virtud de lo resuelto por resolución de 04 de febrero de 2015.

En dichos oficios el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental solicita a la fuerza pública la realización de rondas periódicas en el sector Mina Panales 1/54, además de dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado en virtud del oficio N° 1/2015, acerca de los días, horas y lugares de la rondas realizadas. Hasta ahora Carabineros de Chile no ha informado la realización de dichas rondas, motivo por el cual existe la posibilidad que haya incumplido lo dispuesto en dichos oficios. Es decir, que aún no haya efectuado las rondas periódicas diarias en Mina Panales 1/54, lo cual claramente podría incidir en que a la fecha, la empresa Minera Española Chile Limitada mantenga el incumplimiento a la medida provisional de clausura temporal total, dispuesta por esta Superintendencia, con autorización del Tribunal.

Es por ello que, junto a la solicitud de renovación de la medida, es imprescindible solicitar al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental que insista en su requerimiento a la fuerza pública, y que pida cuenta de ello a Carabineros, ejerciendo su facultad de imperio, consagrada en el artículo 73 de la Constitución Política de la República. Dicho artículo prescribe que *"la autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar"*.

Finalmente, cabe señalar que en las actuales circunstancias, no existe garantía alguna acerca de que las faenas desarrolladas por Minera Española Chile en la Mina Panales 1 al 54 sean inocuas, sino por el contrario, hay numerosos antecedentes, como por ejemplo los oficios de SERNAGEOMIN y CONAF mencionados en el memorándum DSC N° 443, o la falta de información de Carabineros de Chile que dé cuenta de las rondas periódicas en el sector, que permiten concluir que se ha continuado con las actividades de explotación por parte de Minera Española, y que esa continuación de faenas, por su localización y naturaleza, genera un daño inminente al medio ambiente. Ello sólo puede verse agravado si se mantienen las actividades de explotación minera en el sector. Por lo demás, es necesario señalar que la relevancia de dicho daño inminente al medio ambiente es mayor, por la localización de la Mina Panales 1 al 54 en una zona declarada Sitio Prioritario para la Conservación.

Cabe agregar que dentro de los antecedentes que hasta ahora se han tenido a la vista, no existe ninguno que permita concluir que ha habido una mejora en las condiciones en virtud de la cual corresponda levantar la medida hasta ahora dispuesta, por el contrario la situación se mantiene invariable. El antecedente que podría dar cuenta de un cambio en la situación es la respuesta por parte de la Comisaría de Carabineros que corresponde, con el objeto de determinar la efectividad y periodicidad de las rondas periódicas, y recabar nuevos antecedentes para analizar si en el presente caso ha habido una mejora en las condiciones en virtud de la cual se ordenó la medida.

En virtud de los antecedentes señalados, solicito derechamente, se renueve la medida de clausura temporal total de las obras y faenas desarrolladas en la Mina Panales 1 al 54, hasta que el presente procedimiento se encuentre resuelto.

Finalmente, se hará una breve reseña del estado del procedimiento administrativo sancionatorio seguido contra Minera Española Chile Limitada: mediante la Res. Ex. N° 16/ Rol D-012-2014, de 7 de enero de 2014, se incorporaron al expediente sancionatorio, una serie de diligencias probatorias dispuestas en el término probatorio, cuyo objeto es determinar efectividad de existencia de afectación de componentes ambientales en el sector. Además, se dio traslado a los interesados de la totalidad de las diligencias probatorias generadas con ocasión del término probatorio. Los traslados ya han sido evacuados por algunos interesados, y respecto a los restantes interesados ya ha transcurrido el plazo para evacuarlos, razón por la cual, se ponderará la prueba y se emitirá el dictamen correspondiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE
SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO
★

Adj:

- Copia de documento titulado "Denuncia de no cumplimiento de medida provisional de clausura temporal de Compañía Minera Española Chile Limitada", presentado ante esta Superintendencia con fecha 11 de febrero de 2015.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

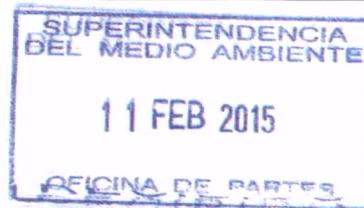


FOR-PR-003-01

CICLISTHRASH

**Denuncia de no cumplimiento medida provisional de clausura temporal
Compañía Minera Española Chile Limitada**

Señores
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
Señor Superintendente Cristián Franz Thorud
Presente.-



El **Club Social, Ambiental y Cultural de Ciclismo CICLISTHRASH** (Maipú, constitución N° 2912), representado para efectos legales por Carlos Díaz Rocha, RUT 13.286.530-2, **hace presente registro fotográfico y denuncia de incumplimiento de medida provisional de clausura temporal total de obras de la mina Panales 1/54** (cerro El Roble, Quebrada de La Plata), decretada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en proceso de sanción en contra de la Compañía Minera Española Chile Limitada, expediente D-012-2014.

A continuación se detallan las últimas resoluciones de clausura temporal total emitidas por la SMA en dicho proceso, medidas de autoridad que contrastan con el avance permanente de las excavaciones en cerro El Roble y la consolidación de una red de túneles y piques mineros aún no descrita en informes de fiscalizaciones, como por ejemplo el Informe pericial acompañado por la I. Municipalidad de Maipú con fecha 30-10-2014, que solamente presume sondaje o la confección de un pique minero.

- Resolución exenta N° 640 del 03 de Noviembre de 2014
- Resolución exenta N° 712 del 04 de Diciembre de 2014
- Resolución exenta N° 05 del 07 de Enero de 2015
- Resolución exenta N° 87 del 05 de Febrero de 2015

En la evidencia fotográfica (anexo 1) se puede apreciar cómo se encuentra el pique con fecha 24 de Noviembre de 2014, situación en la cual se encontraba con acceso libre y con maquinarias a la vista, posteriormente el 04 de Enero de 2015 el pique se encuentra tapado por escombros y el 08 de Febrero de 2015 se encuentra nuevamente destapado, aumentado en su profundidad, con evidencia de perforaciones para tronaduras y con hallazgos de otros piques en otros cerros aledaños.

La omisión en fiscalización de los piques mineros del Informe Pericial se presenta en anexo 2.

Por lo expuesto anteriormente y ante la evidencia de incumplimiento de resoluciones de la SMA ya citadas, el Club Social, Ambiental y Cultural de Ciclismo CICLISTHRASH solicita de vuestra parte, la gestión y tramitación de nueva diligencia de fiscalización a las faenas de mina Panales 1/54.

Junto a lo anterior y en vista de toda la información recopilada por la SMA en el proceso sancionatorio D-012-2014 en contra de la Compañía Minera Española Chile Limitada, CICLISTHRASH plantea la urgente necesidad de solicitar a la autoridad competente el cierre total y definitivo de la mina Panales 1/54 y la aplicación de todas las sanciones y medidas de reparación y compensación contempladas por la ley.

Atte Carlos Díaz Rocha
Presidente CICLISTHRASH
diazrocha@gmail.com
Cencerro 872, Villa La Pastora, Maipú

CC: Christian Vittori Muñoz, Alcalde Ilustre Municipalidad de Maipú
Sergio Andrés Zuñiga Rojo, Abogado Ilustre Municipalidad de Maipú
Consejero Regional, Sr. Freddy Campusano



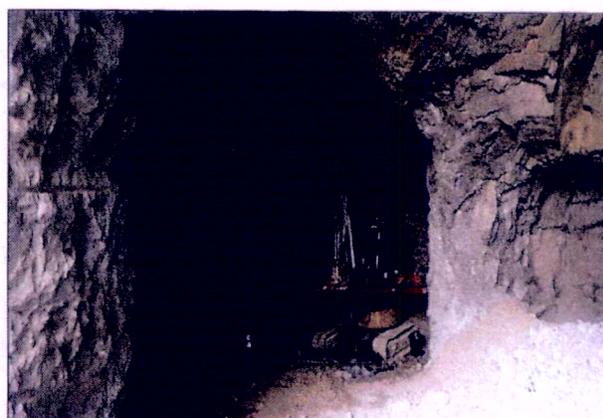
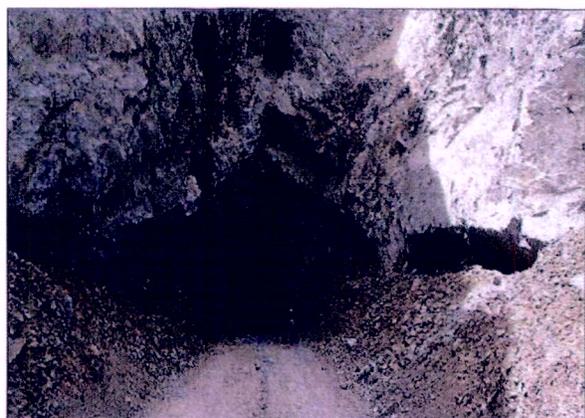
FOR-PR-003-01

CICLISTHRASH

**Denuncia de no cumplimiento medida provisional de clausura temporal
Compañía Minera Española Chile Limitada**

Anexo 1: Evidencia fotográfica

- **24 de noviembre de 2014:** El pique minero de cerro El Roble aparece con acceso libre y máquinas a la vista.



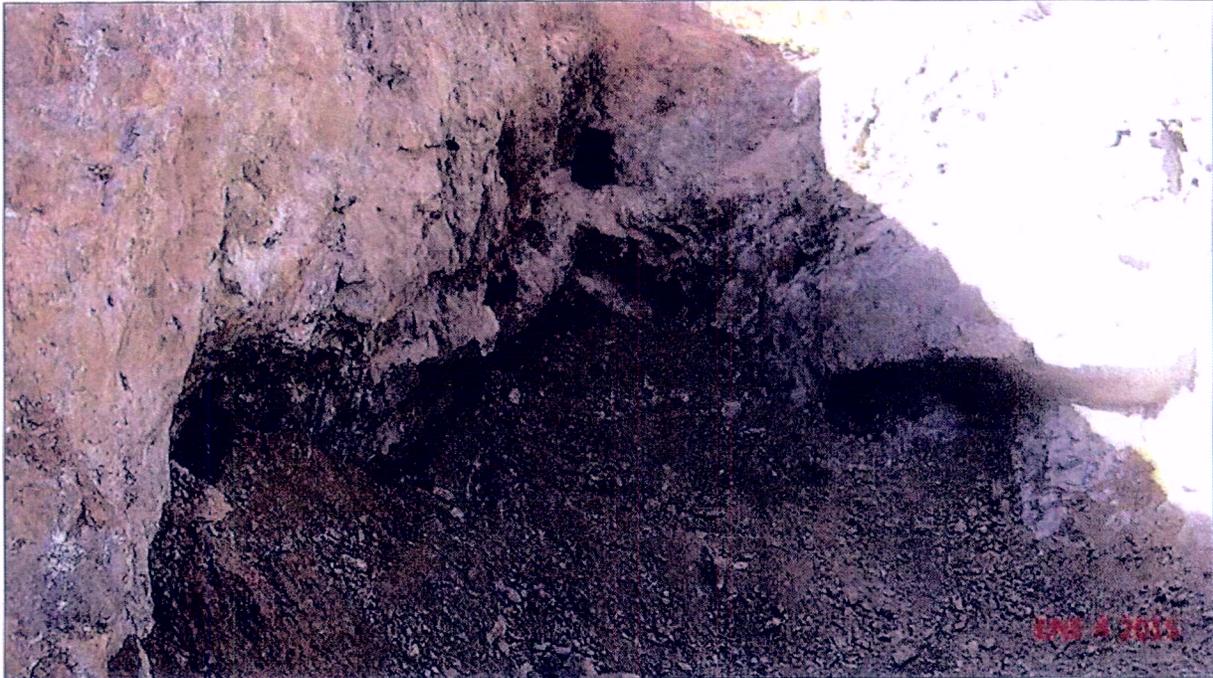


FOR-PR-003-01

CICLISTHRASH

**Denuncia de no cumplimiento medida provisional de clausura temporal
Compañía Minera Española Chile Limitada**

- **04 de enero de 2015:** El pique minero de cerro El Roble aparece tapado por escombros y no se observa maquinaria vista anteriormente en su interior.



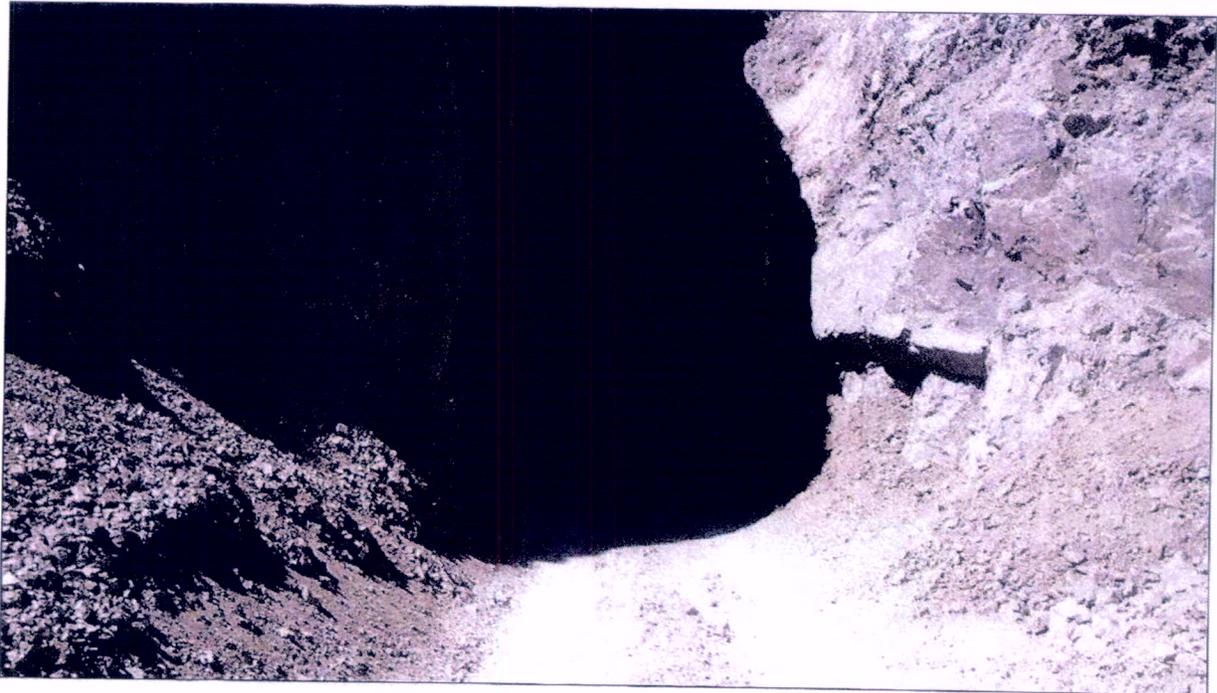


FOR-PR-003-01

CICLISTHRASH

**Denuncia de no cumplimiento medida provisional de clausura temporal
Compañía Minera Española Chile Limitada**

- **08 de febrero de 2015:** El pique minero de cerro El Roble aparece destapado, con evidencia de perforaciones para tronaduras y aumento de profundidad y extensión de túneles. Aparecen nuevos piques en cerros aledaños. Vuelven a aparecer las maquinarias observadas el 24 de noviembre de 2014.





FOR-PR-003-01

CICLISTHRASH

**Denuncia de no cumplimiento medida provisional de clausura temporal
Compañía Minera Española Chile Limitada**

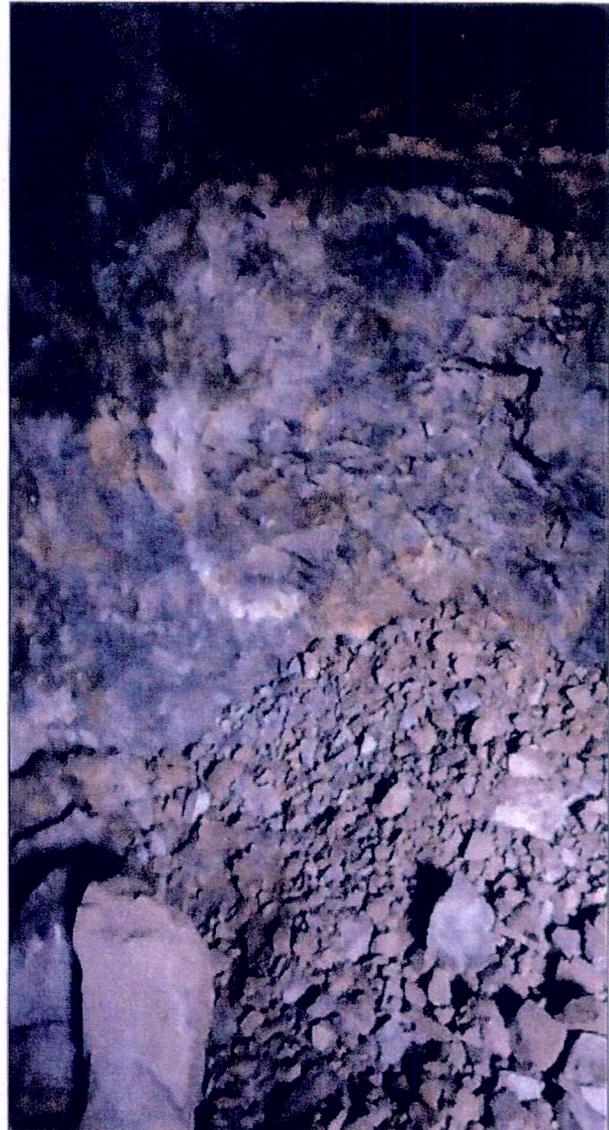




FOR-PR-003-01

CICLISTHRASH

Denuncia de no cumplimiento medida provisional de clausura temporal
Compañía Minera Española Chile Limitada

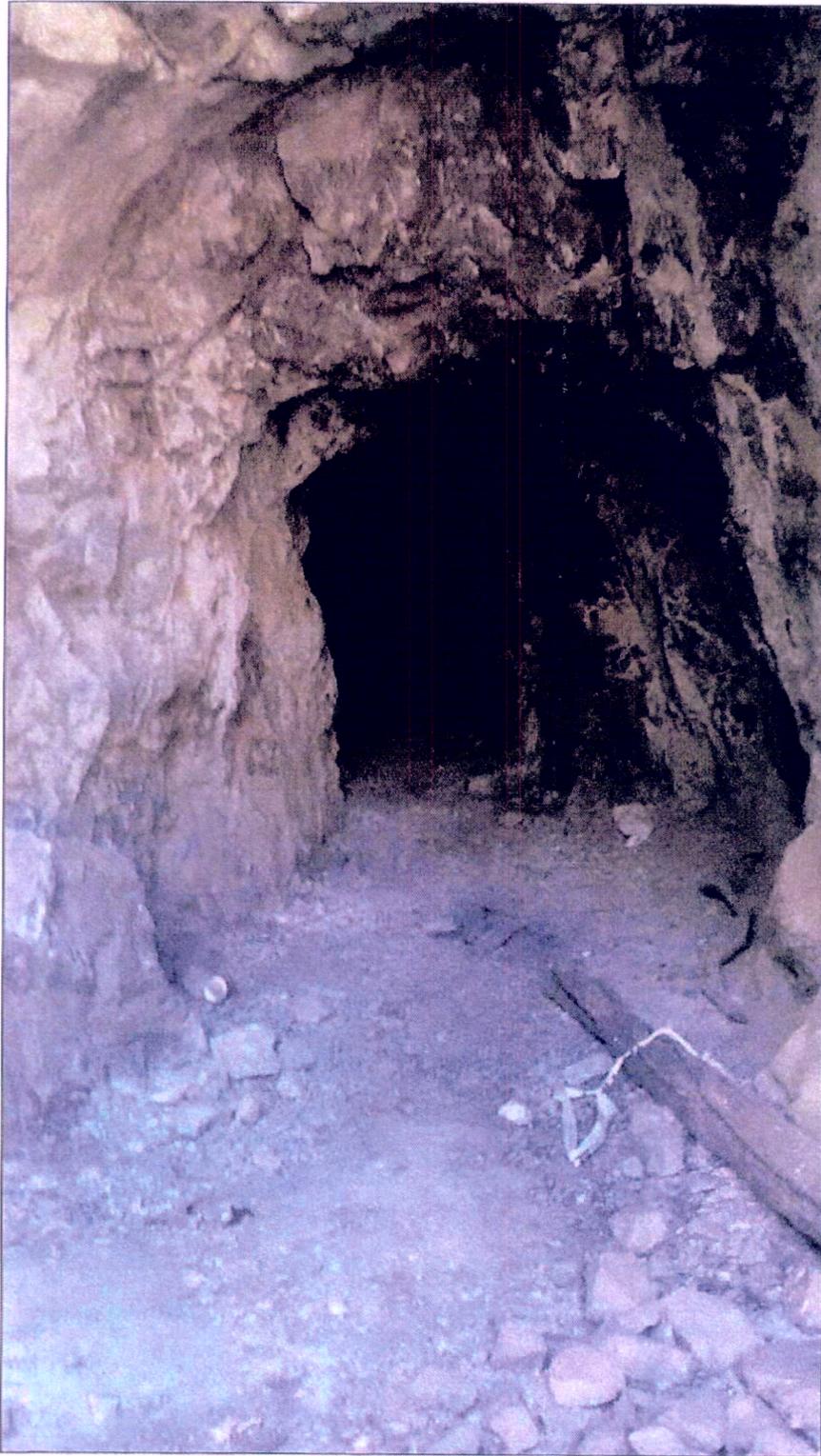




FOR-PR-003-01

CICLISTHRASH

Denuncia de no cumplimiento medida provisional de clausura temporal
Compañía Minera Española Chile Limitada





FOR-PR-003-01

CICLISTHRASH

Denuncia de no cumplimiento medida provisional de clausura temporal
Compañía Minera Española Chile Limitada





FOR-PR-003-01

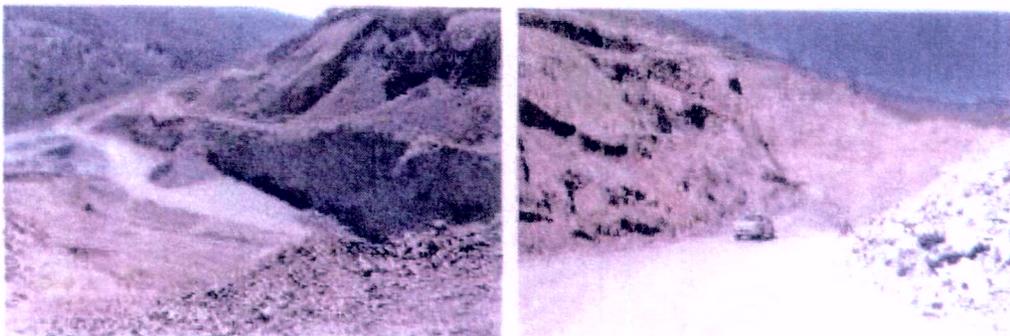
CICLISTHRASH

**Denuncia de no cumplimiento medida provisional de clausura temporal
Compañía Minera Española Chile Limitada**

Anexo 2: Omisión en fiscalización de pique mineros.

5. OBSERVACIONES PERITO Y MEDIOS DE PRUEBAS UTILIZADOS

En dirección Oriente, a un costado de la primera plataforma de explotación en las Coordenadas DATUM WGS 84 USO 19S N 6291735 – E 322364 (Punto D) se encuentra una segunda plataforma de explotación en la cual se pudo constatar que se están llevando a cabo tareas que presumiblemente correspondan a sondajes o a la confección de un pique minero, donde se aprecia la apertura de un "túnel" en la plataforma ya mencionada, sin embargo al momento de la diligencia éste se encontraba obstaculizado por un deslizamiento de tierra según lo señalado por los operarios mineros.



Grupo de imágenes Nº 4: Plataforma de explotación Nº 2 y sondaje minero. (Unidad de Evaluación Ambiental I.M.Maipú 21/10/2014)

